



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

La Solicitud de trámite Exp. 2024-0055578, de fecha 09 de mayo de 2024, presentado por el Sr. MENDOZA CHUQUIZUTA MARDIN, en el que solicita prescripción de Acta de Control N.º 004859, INFORME N.º 0039-2024-G.R.AMAZONAS/SDDF, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Fiscalización de Transporte Terrestre Acuático y el INFORME LEGAL N.º 00109-2024-G.R.AMAZONAS/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 01 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la constitución política del Perú y la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece en Artículo 16 numeral 16-A, señala que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56º de la Ley N.º 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, establece en el artículo 10º que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, el Art. 92º numeral 92.1º del mismo Decreto Supremo establece que: "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias";

Que, el artículo 130º señala el plazo de prescripción, en el inciso 130. 1º, del Derecho Supremo, establece que: "(...) prescribe en el plazo de cuatro (4) años, 130.2º, En el mismo plazo, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador;

Que, el Decreto Supremo N.º 0017-2009.JUS – TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (*en adelante el TUO*), en el artículo IV establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el Art. 252º, inciso 252.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "La facultad



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, el inciso 252.2, de la misma ley y mismo artículo antes citado, señala que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes;

Que, mediante escrito S/N, con registro N.º 2024-0055578, de fecha 09 de mayo de 2024, presentado por el señor MARDIN MENDOZA CHUQUIZUTA, identificado con DNI N.º 48840423, solicita prescripción de ACTA DE CONTROL N.º 004859, impuesta el 04 de enero del 2018, con CÓDIGO S.5.a, argumentado que a la fecha ya prescribió;

Que, mediante , INFORME N° 0039-2024-G.R.AMAZONAS/SDDF, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Fiscalización de Transporte Terrestre Acuático, señala que se ha procedido a revisar Acta de Control N° 004859, de fecha 04 de enero del 2018, se resuelve sancionar al administrado MARDIN MENDOZA CHUQUIZUTA, identificado con DNI N° 48840423, por la comisión de la infracción S-5-A (INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA, permitir que: se transporte usuarios que excedan el número de asientos, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie). Considerada como Muy Grave, teniendo una sanción del 0.5% de la UIT, *la misma que a la fecha no ha sido sancionada con resolución de sanción;*

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 00109-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 01 de julio de 2024, emitido por Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se OPINO, DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN SOLICITUD DEL ACTA CONTROL a la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 004859, impuesta 04 de enero del 2018, por haber transcurrido a la fecha de presentada la solicitud más de 06 (seis) años de inactividad Administrativa, por lo que no se ha cumplido con los Procedimientos establecidos dentro del plazo establecidos por ley, operando la prescripción administrativa que libera al recurrente la obligación;

Que, de lo expresado en los párrafos precedentes para determinar la prescripción de la Acta de Control N.º 004859, el cómputo de plazo de prescripción se inicia a la fecha de la Imposición 04 de enero del 2018 hasta 09 de mayo del 2024, (fecha en que presento el escrito S/N, con el que solicita prescripción de la Acta de Control) habiendo transcurrido *06 (seis) años, 04 (cuatro) meses y 5 (cinco) días*, plazo suficiente desde la fecha de infracción para ser declarada su prescripción, según la normatividad vigente;

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 396-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 05 de julio de 2024, el Director (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Fiscalización de Transporte Terrestre Acuático y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Señor **MARDIN MENDOZA CHUQUIZUTA**, identificado con DNI N.º 48840423, sobre prescripción del Acta de Control N° **004859**, con código S-5-A impuesta el 04 de enero del 2018, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** la Dirección de Circulación de Transporte y Terrestre Acuático el cumplimiento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado **MARDIN MENDOZA CHUQUIZUTA**, en el domicilio que corresponda y a las demás instancias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en modo y forma previstos por ley, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el Archivamiento del presente expediente administrativo y **ORDÉNESE** a la unidad de Informática actualizar el Sistema Interno de Infracciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

WONG ZUMAETA ROBERTH

DIRECTOR REGIONAL(e)

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
RWZ/DRTC(E)
FMPL/OAL
KIHL/SEC
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE ACUÁTICO
UNIDAD DE INFORMÁTICA